

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : Interdicción Judicial
Demandante : Esther Torres Nuñez
Pupilo : Leonardo Toro Torres
Radicación : 2008-00166
sustanciación : 00365

Se recibe escrito por parte del señor LEONARDO TORO TORRES, mediante el cual solicita se le practique valoración de adjudicación de apoyo, porque él no cuenta con incapacidad mental y necesita resolver su situación.

La Ley 1996 de 2019, en su art. 56 reza: "En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."

Se le indica al señor TORO TORRES, que debe presentar la solicitud de revisión de la situación jurídica, con todos los llenos de requisitos de la Ley como lo indica el art. 37 de la ley mencionada, como son su voluntad, sus datos personales, su correo, informe general sobre el proyecto de vida de la persona, su dirección actualizada, la dirección de la persona que fueron designada como su guardadora, allegar la valoración de apoyo judicial. para proceder a dar el tramite al proceso de adjudicación de apoyo como lo indica la misma ley.

También se le deja en conocimiento que el Decreto 1429 de 2020 reglamenta los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019, que promueve la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y todo lo relacionado con el trámite de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas ante las Notarías.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez